



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 124/2017
Ref.: Licitación pública N° 1/17
Adquisición insumos de impresión
DICTAMEN N° 104
Buenos Aires, 28/12/2017

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

I. Reingresan las presentes actuaciones a esta Dirección Legal y Técnica junto con un nuevo proyecto de Resolución conclusivo de lo actuado en el marco de la Licitación Pública N° 1/2017, convocada para la adquisición de insumos para equipos de impresión laser color y monocromáticos destinados a esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Por el citado proyecto de acto administrativo - obrante a fs. 914/915 - se propicia aprobar lo actuado en el precitado procedimiento de selección (Artículo 1°); Desestimar las ofertas presentadas por las firmas GRANET S.A. (CUIT N° 30-71006264-8), FEDERICO CAMPOLONGO (CUIT N° 20-18053177-8), M.B.G. COMERCIAL S.R.L. (CUIT N° 30-70748071-4), SERGIO DANIEL MARTINO (CUIT N° 20-12489385-3) para el renglón N°7, por las razones expuestas en los considerandos del aludido acto administrativo (Artículo 3°); además, por el artículo 3° se adjudican a las firmas: AVANTECNO S.A. (CUIT N° 33-70718113-9) los renglones Nros. 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por un monto total de PESOS TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$351.288.-), ARG COLOR SRL (CUIT N° 30-71427582-4) el renglón Nro.7 por PESOS CUARENTA Y SIETE MIL CIEN (\$47.100.-), OMITEK DE LOPEZ MANUEL ALEJANDRO (CUIT N° 20-29987325-1) los renglones Nros. 8 y 9, por un monto total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100 (\$77.362,50), por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y ser económicamente conveniente.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse al texto del proyecto en honor a la brevedad.

II. ANTECEDENTES

Corresponde efectuar en este apartado una breve reseña de las principales constancias e intervenciones obrantes en autos y que resulten relevantes a los fines de la intervención solicitada.

En ese orden, a través del dictado de la Resolución N° 42/2017, se autorizó la compulsa que se sustancia por las presentes tramitaciones, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y a su vez, la autoridad que suscribió la mencionada Resolución autorizó al Departamento de Compras y Contrataciones a efectuar las invitaciones y difusión del artículo 67 y concordantes de la reglamentación (fs. 44/69).

Sentado ello, se advierte a fs. 76 la publicación de la convocatoria a recibir ofertas para la Licitación Pública N° 1/2017 en la cartelera del Departamento de Compras.

Además luce publicada dicha convocatoria en el Boletín Oficial de los días 5 y 6 de octubre de 2017 (fs. 105 y fs. 124).

A su vez, el Departamento de Compras y Contrataciones procedió a darle difusión a dicha convocatoria en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) y de ésta repartición, conforme las constancias que se glosan a fs. 106/107.

En lo que se refiere a las invitaciones cursadas en el marco de la Licitación en cuestión, lucen a fs. 112/123 invitaciones remitidas por el citado Departamento a SEIS (6) proveedores del rubro con fecha 5 de octubre de 2017; del mismo modo, a fs. 108/111 se comunicó la convocatoria a organizaciones que nuclean a dichos proveedores.

Por otro lado, celebrado el acto de apertura de las ofertas con fecha 31 de octubre de 2017, se advierte la presentación de DOCE (12) propuestas conforme el acta de fs. 129, la que a su vez, corren agregadas según orden de presentación a fs. 131/514 de las presentes tramitaciones.

A fs. 653 consta la difusión de la etapa correspondiente a la apertura de las ofertas en la página de internet de la ONC.

En otro orden de cosas, a fs. 674 luce una presentación efectuada por el oferente RÍO INFORMATICA S.A. con fecha 14 de noviembre de 2017



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

con el objeto de "informar (les) que desistimos de mantener la oferta del Renglón N° 1 a partir del próximo período de mantenimiento de oferta".

Siguiendo con las intervenciones, con fecha 10 de noviembre del corriente la Comisión de Preadjudicaciones solicita al Departamento de Tecnología que efectúe un informe técnico de las ofertas presentadas a la compulsa; empero, señala, que para los oferentes GRANET S.A., FEDERICO CAMPOLOGNO, M.B.G. COMERCIAL S.R.L., esa Comisión recomendará su desestimación, en virtud de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 102 del Reglamento de Compras y Contrataciones, por no haber presentado garantía de mantenimiento de oferta.

En orden a lo requerido, el Departamento de Tecnología emite informe técnico de las propuestas respecto del cual, corresponde remitirse al texto del mismo por razones de brevedad (fs. 675/679).

A fs. 721/729, vuelve a tomar intervención la citada Comisión emitiendo con fecha 13 de diciembre de 2017 dictamen de evaluación en el sentido de la Resolución proyectada por el Departamento de Compras y Contrataciones.

Respecto de dicho dictamen, lucen a fs. 732 y fs. 733/900 constancias de la difusión del mismo en el sitio web de la ONC y de su notificación a todos los oferentes que se presentaron a la compulsa.

Finalmente, a fs. 916 la Dirección de Administración conforma lo actuado y remite las tramitaciones a esta instancia asesora.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de éste órgano de asesoramiento corresponde en virtud del artículo 7 inciso d) del Decreto-Ley N° 19.549.

II- ANÁLISIS JURÍDICO – LA CONTRATACIÓN BAJO EXÁMEN

1. En primer lugar cabe destacar que en cuanto al procedimiento de selección sustanciado que precede a la aprobación de lo actuado, ésta Dirección Legal y Técnica no tiene objeciones sustanciales que formular, en orden a lo prescripto en los artículos 38° y 56° inciso c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13.

1.1 Ahora bien, con respecto a los requisitos de publicidad y difusión, se han cumplido los recaudos previstos en los artículos 67° y



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

73° *in fine* del Anexo a la Resolución antes aludida, atento a que se han cursado invitaciones a SEIS (6) proveedores con la antelación debida, así como a las Cámaras del rubro y a la UAPE (fs. 112/123 y fs. 108/111).

Además se ha verificado la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial (BO) durante DOS (2) días, esto es 5 y 6 de octubre de 2017, cumpliéndose la antelación de VEINTE (20) días corridos que debe mediar entre la última publicación en el Boletín Oficial y la fecha de la apertura de las propuestas, prevista en el caso para el 31 de octubre de 2017, así como su difusión en el sitio web de la ONC (fs. 106), en la página de internet de este organismo (fs. 107) y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones (fs. 76).

En relación a ello, es pertinente recordar el marco jurídico que interfiere sobre la materia: Al respecto dispone el artículo 67° del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios: "*la convocatoria a presentar ofertas en las licitaciones públicas y en los concursos públicos deberá efectuarse mediante la publicación de avisos en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno por el término de DOS (2), con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura de ofertas.*

Además se difundirá en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES desde el día en que se le comience a dar publicidad en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno.

Durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar comunicaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro y a las asociaciones del lugar donde deban efectuarse las provisiones, para su difusión entre los interesados.

Asimismo, durante el término de publicación de la convocatoria en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno, se deberán enviar invitaciones a por lo menos CINCO (5) proveedores del rubro".

Por su parte el artículo 73° citado prescribe en su última parte que "*todas las convocatorias deberán publicarse además en la cartelera oficial del DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y en el sitio web oficial de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN*



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

AUDIOVISUAL, desde el día en que se les comience a dar publicidad por el medio específico que se establece en el presente Reglamento, o desde el día que se cursen las invitaciones, hasta el día de la apertura".

Se advierte asimismo el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76° en cuanto dispone el envío a la ONC de la información correspondiente a las diversas etapas del procedimiento de selección (fs. 106, 653, 732).

En virtud del análisis efectuado precedentemente, no se advierten objeciones que formular en cuanto a la publicidad y difusión dada al procedimiento de selección en ciernes.

2. En otro orden, cabe indicar que en las presentes actuaciones tomó intervención la Comisión de Preadjudicaciones, a la que le corresponde analizar los aspectos formales de las ofertas, la evaluación de los requisitos exigidos por la normativa vigente y por el pliego de bases y condiciones que rige la contratación, y constatar en el Sistema de Proveedores del Estado (SIPRO), si los oferentes son hábiles para contratar con el Estado Nacional (v. art. 101° inc. b) apartado 1 del Reglamento de Compras).

En ese sentido, la Comisión evaluó las ofertas emitiendo el dictamen de evaluación de fecha 13 de diciembre de 2017, el que fue debidamente notificado a los oferentes y difundido en el sitio web de la ONC, todo esto de conformidad a lo normado por los artículos 109°, 110° y 111° del precitado Reglamento (fs. 73 y fs. 33/900).

2.1 En relación a las cuestiones y recomendaciones planteadas por la Comisión de Preadjudicaciones, se reitera que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102), y que los mismos al igual que los dictámenes, son opiniones sobre los temas concretos sometidos a consulta, no vinculantes y por lo tanto no obligatorios para las autoridades que los solicitan.

No obstante ello, corresponde efectuar ciertas consideraciones:

La oferta presentada por la firma ARG COLOR S.R.L (CUIT 30-71427582-4) respecto de la cual la aludida Comisión propone otorgarle el primer orden de mérito para el renglón N° 7 - circunstancia receptada por



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

el artículo 3° del proyecto de resolución - no puede prosperar. En efecto, la garantía de mantenimiento de la oferta constituida mediante la póliza de seguro de caución N° 638.685 no garantiza la oferta por todo el plazo de validez de aquella, esto es, a partir de la fecha del acto de apertura de las ofertas, toda vez que del texto de la póliza acompañada se puede leer: *"El presente seguro regirá desde la cero hora del día 07 de noviembre de 2017 hasta la extinción de las obligaciones del Tomador cuyo cumplimiento cubre"*. Debe tenerse presente que el acto de apertura de las ofertas se estableció con fecha 31 de octubre de 2017 (fs. 71).

Respecto a ello, es dable señalar las previsiones de la norma reglamentaria y del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que versan sobre la cuestión: El artículo 84° del Reglamento de Compras dispone - en lo pertinente que *"Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura, salvo que en el respectivo pliego de bases y condiciones particulares se fijara un plazo diferente (...)"*; Similares consideraciones prevé las bases de la compulsa al referir que *"Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la fecha del acto de apertura"*.

Por dichas circunstancias, la oferta presentada por la empresa ARG COLOR S.R.L, deberá ser desestimada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102, inciso d) del Anexo a la Resolución N° 32/2013, por no constituir la garantía de la forma debida.

2.2 Habida cuenta de dicha circunstancia, y teniendo en cuenta el análisis efectuado por la Comisión de Preadjudicaciones, deberá ponderarse adjudicar el Renglón N° 7 al oferente que sigue en orden de mérito.

3. En otro orden de cosas, teniendo en cuenta la presentación efectuada por la empresa RÍO INFORMÁTICA S.A. con fecha 14 de noviembre de 2017 por la cual desiste de mantener la oferta del renglón N° 1 a partir del período aludido en su nota, es pertinente señalar que dicha manifestación debió ser ponderada por la Comisión de Preadjudicaciones a fin de excluirla del orden de mérito, por cuanto el retiro de la propuesta fue comunicado dentro del plazo establecido en el artículo 84° de la Reglamentación.



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

En consecuencia, deberá incorporarse al proyecto de acto administrativo el desistimiento de la oferta de la firma RÍO INFORMÁTICA S.A. para el renglón N° 1 sin penalidades.

4. Finalmente, se deberá tener presente el plazo establecido en el artículo 111° de la norma reglamentaria para notificar el dictamen de evaluación, en virtud de las constancias obrantes a fs. 733/900.

5. Cabe subrayar que el control de legalidad que ejerce esta Dirección importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos jurídicos de la contratación, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

6. Se recuerda que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

6. Los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

7. En cuanto al aspecto competencial se destaca que la Dra. María José Guembe se encuentra facultada para la suscripción del proyecto de marras conforme la autorización conferida mediante Acta N° 15 de fecha 29 de noviembre de 2016 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, mediante la cual se autoriza a la nombrada a ejercer la titularidad de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual a los efectos de cumplimentar los actos conservatorios que conciernen al funcionamiento de la institución y a la preservación de sus recursos.

III - CONCLUSIÓN



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

Con las observaciones señaladas en los acápites 2.1, 2.2 y 3 del presente asesoramiento, se remiten las presentes actuaciones para su conocimiento e intervención.

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.

Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.

Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.